



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Villavicencio, 15 de enero de 2018

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA N° 001 DE 2019, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON DESTINO A LAS DIFERENTES SEDES E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

Mediante la presente, dentro del término indicado por el proyecto de pliego del proceso en mención, me permito presentar respuesta a las observaciones a las siguientes empresas y/o personas, de la siguiente manera:

Señor DIEGO ALBERTO MORA TORRES Director Comercial SEVICOL LTDA, mediante comunicación escrita, correo electrónico presenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 3.

TERCERA OBSERVACIÓN – Armamento: Señala el pliego de condiciones:

“k) El proponente deberá presentar los respectivos salvoconductos vigentes de las armas que va a utilizar en la prestación del servicio requerido en el presente pliego de condiciones, expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, radicados en Villavicencio”

El requisito no tiene ninguna fundamentación técnica, por cuanto, los permisos de porte permiten tener un arma en cualquier sitio del territorio nacional. Por otro lado, el artículo 36 del Decreto 2435 de 1993, permite el cambio de domicilio del arma dentro de los 45 días siguientes a que este se produzca, por lo que exigir el radicado en Villavicencio desconoce lo contemplado en la norma.

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada por oferente, al respecto me permito indicar que el Decreto 2535 de 1993 en los artículos 36 y 79 indica lo siguiente:

“ARTICULO 36. CAMBIO DE DOMICILIO. El titular de un permiso para tenencia o para porte de armas, deberá informar todo cambio de domicilio, o del lugar de tenencia del arma a la autoridad militar competente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que éste se produzca, y tramitar el cambio del permiso de tenencia, si es del caso.

ARTICULO 79. TENENCIA Y PORTE. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben obtener el permiso para la tenencia o para el porte de armas y adquirir municiones ante la autoridad competente ubicada en el lugar donde funcione la oficina principal, sucursal o agencia del servicio de vigilancia y seguridad privada. El personal que porte armamento deberá contar con los siguientes documentos:

a) Credencial de identificación vigente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;

VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

E-mail vicerecursos@unillanos.edu.co

Km. 12 Vía Puerto López

Teléfono: 661 68 00 Ext. 125 Villavicencio



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

b) *Fotocopia auténtica del permiso de porte correspondiente.*

La observación sobre la inscripción del respectivo permiso señalado en el pliego de condiciones, es confirmado en el artículo 79 del Decreto 2535 de 1993, marco legal que es soportado ante la autoridad competente, la cual expide los permisos de tenencia de armas de fuego, es así que las empresas de vigilancia deben registrar el cambio de domicilio dentro de los cuarenta y cinco (45) días, una vez realizado el cambio del domicilio o cambio de lugar de tenencia del arma, además realizar el respectivo cambio del permiso de tenencia.

Además, revisado el Concepto Jurídico que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Nombre: Radicado 19845 de 2011 de fecha de expedición: 03/08/2011 descripción: "Permiso de tenencia de armas de fuego en lugar diferente al domicilio principal, sucursal o agencia autorizada" expone en uno de sus apartes:

"(...) Marco normativo

Frente al manejo de las armas por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada, el Decreto Ley 356 de 1994, estableció:

"(...) ARTICULO 97.- Tenencia y porte. El personal que utilice armamento autorizado para los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, deberá portar uniforme, salvo los escoltas y llevar los siguientes documentos:

- 1. Credencial de identificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
- 2. Fotocopia autenticada del permiso para tenencia o porte.*

La tenencia o porte en lugares diferentes a los cuales se presta vigilancia en virtud de un contrato o de la respectiva sede principal, sucursal o por fuera del ejercicio de las funciones contratadas, genera el decomiso del arma sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (...) (Subrayado fuera de texto)

(...) ARTICULO 99.- Transporte de armas. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán trasladar las armas con permiso de tenencia de un lugar a otro, según los servicios contratados y para prestar vigilancia o protección en sitios fijos, con el arma y el proveedor descargados, autorización escrita de la empresa con la indicación del lugar de destino observando las condiciones de seguridad que establezca el Gobierno Nacional, las armas con permiso para tenencia no podrán ser portadas.

ARTICULO 100.- Registro de ubicación de las armas según contratos suscritos. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán mantener un registro actualizado de los lugares en los cuales se encuentren las armas con permiso de tenencia, según los contratos suscritos.

Así mismo, se deberá ejercer el máximo control sobre las armas con permiso de porte, cuyo uso se limita exclusivamente a la prestación de los servicios contratados por los usuarios. (...).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Conclusiones

De lo expuesto se colige que, es conducente la utilización de armas con permiso de tenencia en lugar diferente al domicilio principal, sucursal o agencia autorizada por esta Entidad, en la medida que la empresa o cooperativa del sector, cuente con un contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, observe condiciones de seguridad para su transporte y diligencie un registro de su ubicación.

La observación es aceptada, y quedará así:

k) El proponente deberá presentar los respectivos salvoconductos vigentes de las armas que va a utilizar en la prestación del servicio requerido en el presente pliego de condiciones, expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con las normas vigentes

OBSERVACIÓN 4:

“CUARTA OBSERVACIÓN – VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO Exige el pliego de condiciones:

o) Constancia de no acreencias laborales expedida por la dirección territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento en el cual tenga su sede principal, con una antelación no mayor a sesenta (60) días a la fecha de cierre. Debe encontrarse sin sanciones, ni investigaciones con la respectiva entidad. Este documento será sujeto de verificación por parte de la Universidad. Obligatorio

El exigir no tener investigaciones vulnera el derecho constitucional al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la C.P.; Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. El hecho que una empresa esté siendo investigada en nada lo convierte en culpable alguna falta.”

RESPUESTA:

La observación es aceptada, y quedará así:

o) Constancia de no acreencias laborales expedida por la dirección territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento en el cual tenga su sede principal, con una antelación no mayor a sesenta (60) días a la fecha de cierre. Debe encontrarse sin sanciones. Este documento será sujeto de verificación por parte de la Universidad. Obligatorio

Señor DIEGO ALBERTO MORA TORRES Director Comercial SEVICOL LTDA, mediante comunicación escrita, correo electrónico presenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

En cuanto a Licencia de Funcionamiento:

g) Licencia de Funcionamiento: El oferente deberá presentar licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con autorización para operar con oficina principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio, con una antigüedad mínima de cinco (5) años. No se acepta certificación de licencia en trámite.

Respecto de la licencia de funcionamiento, donde se solicita autorización para operar con oficina o sucursal en la ciudad de Villavicencio, solicitamos de manera respetuosa reevaluar esta exigencia en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta el concepto jurídico (Memorando 7200-0AJ-216) emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y en virtud de los artículos 11 y 13 del Decreto 356 de 1994, mediante los cuales se concede a los vigilados Licencia de Funcionamiento con carácter nacional, es decir con permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional, en este sentido, agradecemos sea aceptable la presentación de la licencia en estas condiciones. Pues en todo caso, la autorización específica para operar solo será requerida para el futuro contratista, y esto, cuando teniendo en cuenta la infraestructura operativa y administrativa se requiera.

RESPUESTA:

De acuerdo al Concepto Jurídico (Memorando 7200-0AJ-216) es clara la afirmación que presenta el oferente, a su vez, y de suma importancia para el proceso de la invitación pública N 001 de 2019. el Concepto Jurídico emitido por Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señala en uno de sus apartes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 199, según cual "las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para lo cual deberán acreditar:

- La información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia*
- Licencia de funcionamiento de la alcaldía*
- certificado de existencia y representación legal*

Resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera operar tales servicios, la empresa debe solicitar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, AUTORIZACIÓN PREVIA para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la Licencia de Funcionamiento EN LA CIUDAD QUE REQUIERA.

.....Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene la Superintendencia de CONOCER Y APROBAR las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado. (negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, el Concepto Jurídico indica que la empresa vigilancia y seguridad debe tener previamente los permisos de operación de acuerdo con la Licencia de Funcionamiento, en



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

la ciudad que vaya a prestar su servicio, es decir que ya sea a través de una sucursal o agencia debe tener el permiso de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para operar en dicha ciudad.

Aunado a lo anterior, la Universidad de los Llanos requiere iniciar el proceso contractual dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación y notificación de la Resolución Rectoral de Adjudicación del servicio de vigilancia; situación administrativa que no puede contener ningún contratiempo o falta de requisitos que inhabiliten el funcionamiento del servicio de vigilancia al Oferente adjudicado del proceso.

El oferente adjudicado, que no tuviere un asiento comercial en el lugar de operaciones como una sucursal o agencia, no podrá iniciar la ejecución del contrato hasta que cumpla con el lleno de los requisitos jurídicos que impone la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el funcionamiento de su actividad comercial, siendo una dificultad administrativa y de riesgo para la seguridad de todas las instalaciones y bienes de la Universidad de los Llanos, con posibles consecuencias como detrimentos patrimoniales por no contar con la vigilancia de tales bienes, por estar en abandono.

La observación no es aceptada, además se requiere dar respuesta oportuna e inmediata a las novedades que se puedan presentar como, por ejemplo: cambios de equipos, envío inmediato de personal técnico y demás actividades inherentes al servicio contratado.

Finalmente, solo se modifica el literal g) donde se indica que el oferente puede contar con un establecimiento comercial como una agencia para la prestación del servicio.

g) Licencia de funcionamiento: El oferente deberá presentar licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con autorización para operar con oficina principal o sucursal o agencia en la ciudad de Villavicencio, con una antigüedad mínima de cinco (5) años. No se acepta certificación de licencia en trámite.

Si su licencia de funcionamiento no cubre la totalidad del término de vigencia del contrato, el oferente se obligará a renovarla oportunamente. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2006, Decreto 1989 de 2008 y Decreto 019 de 2012 Art. 35.

Quando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, todos los integrantes deberán tener su sede principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio, con una antigüedad mínima de cinco (5) años. Obligatorio

OBSERVACIÓN 2:

En cuanto a red de apoyo

m) Certificado de afiliación de la empresa a la red de apoyo de la Policía Nacional del Departamento de Policía de la jurisdicción donde se prestará el servicio, es decir el Departamento de Policía del Meta o metropolitana de Villavicencio.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 3222 de 2002, expedida con con una anterioridad no mayor a (90) días a la fecha de presentación de la propuesta.
Obligatorio

Solicitamos reconsiderar este criterio, en el sentido de permitir la presentación de la red de apoyo del domicilio principal del proponente y un compromiso que en caso de ser adjudicatarios nos vincularemos a la red de apoyo de Villavicencio.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, por lo tanto, se modifica y quedará así:

m) Certificado de afiliación de la empresa a la red de apoyo de la Policía Nacional del Departamento de Policía de la jurisdicción donde se prestará el servicio, es decir el Departamento de Policía del Meta o metropolitana de Villavicencio. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 3222 de 2002, expedida con con una anterioridad no mayor a (90) días a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de no encontrarse la empresa afiliada a la red de apoyo de la Policía Nacional del Departamento de Policía del Meta o metropolitana de Villavicencio, se debe allegar la afiliación de la red de apoyo del domicilio principal del proponente y una certificación de compromiso que se vinculará a la red de apoyo de Departamento de Policía del Meta o metropolitana de Villavicencio. Una vez se haya adjudicado el presente proceso. Obligatorio



DIEGO LEONARDO HUELGOS AGUDELO
Contratista Profesional de Apoyo Of VRU